

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 484

TEGUCIGALPA: 1º DE AGOSTO DE 1914

NUMERO 4.835

SUMARIO

GOBERNACION—Se declara persona jurídica á la sociedad anónima denominada «La Suiza Planting Company» y se aprueban sus estatutos—Se manda pagar la suma de \$11.50—Se manda pagar la suma de \$ 15.36—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se manda pagar la suma de \$ 12.00—Se manda pagar la suma de \$ 572.85—Se manda pagar la suma de \$ 20.00—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se manda pagar la suma de \$19.00—Se manda pagar la suma de \$ 30.00—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se concede una licencia y se encarga una oficina—Se autoriza la erogación de \$ 538.25.

JUSTICIA—Se autoriza el gasto de \$ 7.75—Se manda pagar la suma de \$ 6.66—Se manda pagar la suma de \$ 6.66—Se nombra temporalmente un escribiente supernumerario—Se concede una licencia y se nombra sustituto—Se manda pagar la suma de \$ 113.32—Se manda pagar la suma de \$ 506.65—Se manda pagar la suma de \$ 20.00.

AVISOS.

GOBERNACION

Se declara persona jurídica á la sociedad anónima denominada «La Suiza Planting Company» y se aprueban sus estatutos.

Tegucigalpa, 22 de enero de 1914.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el representante legal de la Sociedad anónima denominada «La Suiza Planting Company» contraída á pedir se le reconozca el carácter de persona jurídica y se aprueben sus estatutos, que litera'mente dicen:

ESTATUTOS

Del objeto de la Sociedad

Artículo 1º—La Sociedad se funda de conformidad con el Capítulo VIII, Título VII, Libro II del Código de Comercio

de esta República, y la cual será conocida con el nombre de «La Suiza Planting Company.»

Art. 2º—La Sociedad se dedicará á todo lo que se relacione con los ramos de la agricultura y la ganadería; y en consecuencia, podrá plantar, arrendar, comprar, vender, hipotecar y permutar toda clase de propiedades y bienes rurales, lo mismo que semovientes de toda especie; trayendo, á este fin, animales del exterior ó del país, para su crianza y mejoramiento, estableciendo de este modo industrias en cualquier lugar que lo crea conveniente. También podrá establecer sus almacenes de mercaderías ó comisariatos conforme lo estime del caso.

Del capital social

Art. 3º—El capital social será por ahora de doscientos mil pesos plata, dividido en dos mil acciones de á cien pesos de la misma moneda cada una, el cual será suscrito y pagado de la siguiente manera: cincuenta por ciento al ser aprobados los Estatutos por el Gobierno; un veinticinco por ciento diez días después de tal aprobación; y un veinticinco por ciento veinte días después de la misma aprobación de los Estatutos.

Art. 4º—El capital de la Sociedad podrá ser aumentado en la cantidad que fije la Junta General, y tal aumento será pagado en la forma de llamamientos que la misma acuerde.

Art. 5º—Las acciones serán nominativas; pero cada socio podrá traspasarlas á cualquiera otro, dando aviso á la Directiva. En caso de que tal traspaso no pueda verificarse á ningún otro de los socios, podrá hacerse á extraños, siempre que á igualdad de precios no sean comprados por los accionistas. Todo traspaso de acción se avisará á la Junta Directiva para su anotación en el libro correspondiente.

Art. 6º—Las acciones serán numeradas y firmadas por el Presidente y por uno de los Vocales que la Directiva designe.

Art. 7º—La responsabilidad de los accionistas se limita única y exclusivamente al valor de sus acciones.

De la duración de la Sociedad

Art. 8º—La Sociedad se constituye por un período de tiempo de veinticinco años contados desde la fecha en que sean aprobados sus Estatutos y reconocida su personalidad jurídica por el Gobierno de esta República.

Art. 9º—El tiempo de duración de la sociedad podrá ser prorrogado por un término igual ó menor del por que se constituye, todo previo acuerdo de la Junta General de accionistas y con aprobación del Gobierno.

Del domicilio de la Sociedad

Art. 10.—La Sociedad y sus oficinas principales tendrán su domicilio en este puerto, pero podrá establecer agencias y sucursales dentro y fuera de este lugar y aun de la República, si así lo juzga conveniente la Junta General.

Del balance de la Sociedad

Art. 11.—La Sociedad queda en la precisa obligación de practicar cada año, en el mes de septiembre, inventario de todas sus existencias y formará el balance general de todas las cuentas y demás operaciones que practique, y anualmente acordará los dividendos que deban distribuirse de las utilidades de los negocios entre los socios, según el capital que cada uno de ellos tenga en la Sociedad.

De la administración de la Sociedad

Art. 12.—La Sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta de un Presidente, dos Vocales, el último de los cuales tendrá anexa ó ejercerá las funciones de Secretario de la misma y los cuales serán electos anualmente por mayoría de votos y con lugar á reelección.

Art. 13.—El Presidente de la Junta Directiva tendrá el doble carácter de Gerente y representante legal de la sociedad, y como tal tendrá á su cargo la dirección de todos los negocios de la misma. De igual manera representará á la Sociedad ante los Tribunales, funcionarios públicos, corporaciones y particulares, pudiendo ejercitar todas las acciones que le competan é intervenir en el otorgamiento ó aceptación de escri-

turas públicas en que esté interesada la Sociedad y hacer toda gestión que á la misma convenga.

Art. 14.—Asimismo, el Presidente Gerente podrá hacer toda clase de negociaciones ya sean de compra, venta, arrendamiento, hipoteca, permuta y cualquiera otra que la sociedad crea convenientes; pero para la ejecución de tales actos deberá estar autorizado previa y especialmente por la Junta Directiva, sin cuyo requisito todos los actos que ejecute serán nulos y de ningún valor.

Art. 15.—El Presidente Gerente será el Jefe de todo el personal docente, con el encargo de llevar ó hacer llevar por persona competente la contabilidad de la Sociedad y podrá también conferir, aun á extraños, poderes especiales ó generales para la representación de la Sociedad; pero tales apoderados tendrán las restricciones que para el Presidente Gerente se han apuntado.

Art. 16.—Corresponde á la Junta Directiva:

I Dar aviso á los accionistas del día en que deben enterar sus llamamientos.

II Formar el reglamento interior de la Sociedad, para someterlo á la aprobación de la Junta General.

III Nombrar y remover á los empleados subalternos á propuesta del Presidente Gerente.

IV Asignar sus dotaciones.

V Resolver por mayoría acerca de los negocios que se propongan á la Sociedad.

VI Hacer los llamamientos sobre las acciones y aumentos del capital acordado por la Junta General y fijar la manera de efectuar el pago de las nuevas emisiones según lo acuerde la misma.

VII Convocar á Junta General ordinaria y extraordinaria.

VIII Distribuir ó acordar la parte de utilidad que ha de llevarse al fondo de reserva, la cual nunca será menor del diez por ciento de los beneficios netos que anualmente se obtengan y los dividendos que deban darse por cada acción.

IX Finalmente, hacer en representación de la Sociedad, cuanto no esté previsto en estos Estatutos, en los reglamentos ni en la escritura social.

De la Junta General de accionistas

Art. 17.—Comprende la Junta General de la Sociedad, todos los accionistas; funcionará como Presidente de ella el miembro que por mayoría de votos se designe; y como Secretario, el mismo de la Junta Directiva.

Art. 18.—Para que la Junta General pueda celebrar sesión se requiere la concurrencia de socios que representen las dos terceras partes del capital suscrito. Si no hubiere sesión por falta de concurrencia de los accionistas que represen-

ten el capital dicho, se citará por segunda vez y se celebrará con los que concurran.

Art. 19.—En la forma dicha la Junta General podrá deliberar y tomar las resoluciones que crea convenientes. Las deliberaciones y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones representadas, teniendo cada acción un voto. Los accionistas residentes en el país que no concurran á las Juntas, podrán ser representados únicamente por otro accionista y bastará para este efecto una simple carta comercial. Los accionistas residentes en el extranjero podrán ser representados por otro accionista, en la forma dicha, ó por un apoderado general ó especial. Cuando un accionista residente en el extranjero forme parte de la Junta Directiva, podrá hacer sus veces en ella, con el mismo carácter y con las facultades que le corresponden, su apoderado general ó especial.

Art. 20.—Ningún accionista puede dividir la representación de su acción ó acciones entre dos ó más personas.

Art. 21.—La Junta General deberá reunirse por lo menos una vez al año, el primer martes de octubre, para imponerse del inventario y balance que debe practicarse en todo el mes de septiembre; examinar las cuentas que deberán cortarse el último de este mismo mes; recibir el informe de la Directiva y resolver lo que tenga á bien respecto de las operaciones de la Sociedad, personal y administración, distribución de dividendos y fijar las condiciones bajo las cuales deban éstos verificarse, dando á este fin á la Directiva las instrucciones que crea convenientes. Por disposición de la Junta Directiva, cuando lo estime del caso, ó bien á solicitud de cinco accionistas que así lo pidan, podrá ser convocada la Junta General. En caso de que los accionistas no lleguen á este número, entonces se reunirán por el acuerdo de los que existan.

Art. 22.—Cada año y en la época ordinaria de su reunión, la Junta General de accionistas acordará los dividendos que deban distribuirse entre los socios, proporcionalmente al capital de cada cual.

Del fondo de reserva

Art. 23.—Para formar un fondo de reserva que se depositará en la caja social queda establecido un diez por ciento sobre el monto de las utilidades líquidas que anualmente obtenga la Sociedad. De este fondo de reserva sólo podrá disponerse por acuerdo de la mayoría de los accionistas y siempre en beneficio de la Sociedad.

De la disolución y liquidación de la Sociedad

Art. 24.—Concluido el término de la duración de la Sociedad, ésta se disolve-

rá y entrará en liquidación, procediéndose á ella por un liquidador que nombrará la Junta General; y tal persona hará las divisiones de los haberes sociales existentes á prorrata de las acciones.

Art. 25.—La Sociedad entrará formalmente en liquidación si alguno de los balances anuales demuestra la pérdida de su reserva y el cincuenta por ciento de su capital social. Para tal liquidación se procederá de la manera como se indica en el número anterior.

Art. 26.—Cualquier cuestión que surja durante la existencia de la Sociedad que no pueda ser arreglada por la Junta Directiva, se someterá á la consideración y resolución de una Junta General extraordinaria convocada al efecto, y en caso de empate después de dos votaciones sucesivas, se someterá á juicio de dos árbitros arbitradores, los que tendrán la facultad de nombrar un tercero en la discordia y el fallo que pronuncie será definitivo é inapelable. A la consideración y resolución de esta Junta, y en su caso, á la de los arbitradores, serán sometidas también todas las cuestiones que se susciten y no estén previstas en esta escritura, Estatutos ó reglamento.

De las reformas de los Estatutos

Art. 27.—Los presentes Estatutos forman la ley constitutiva de la Sociedad denominada «La Suiza Planting Company» y sólo podrán alterarse ó adicionarse con la autorización del Supremo Gobierno y si así se acuerda por el voto de los accionistas que representen las tres cuartas partes de las acciones.

En fe de lo cual los firman en La Ceiba, á los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos trece.—J. Rosendo Martínez.—C. D^o Antoni.—Jno. Vaccaro.»

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, favorable al peticionario, por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1^o—Declarar persona jurídica á la Sociedad anónima denominada «La Suiza Planting Company»; y

2^o—Aprobar los Estatutos relacionados.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Froylán Turcios.

Se manda pagar la suma de \$ 11.50

Tegucigalpa, 23 de enero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de El Paraíso se pague á don Arturo Zelaya Z., la cantidad de (\$ 11.50) once pesos cincuenta centavos, valor de las medicinas que suministró á los reos del

presidio de la ciudad de Yuscarán, durante el mes de diciembre del año próximo pasado; imputándose el gasto á la Partida 6ª, Capítulo XIII, Ramo de Gobernación del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se manda pagar la suma de \$ 15.36

Tegucigalpa, 23 de enero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de La Paz se pague á doña Lucrecia P. Bulnes, la suma de (\$ 15.36) quince pesos treinta y seis centavos, valor de las medicinas que suministró á los reos del presidio de la ciudad de La Paz, durante los meses de noviembre y diciembre del año recién pasado; imputándose el gasto á la Partida 6ª, Capítulo XIII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 23 de enero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Presentación Murillo y Francisca Castro, vecinos de Concordia, departamento de Olancho, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 26 de enero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Carlos Gómez del Cid y Fedelina Santos Ruiz, vecinos de Marcabla, departamento de La Paz, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 26 de enero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Jesús Mendoza y Julia del mismo apellido, vecinos de San Antonio, departamento de Intibucá, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 26 de enero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Gonzalo L. Gómez y Manuela Cardoza, vecinos de esta ciudad, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de cinco pesos en la Administración de Rentas departamental.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 27 de enero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Santos Pavón, vecino de Pespire, departamento de Choluteca y Josefa Aguilar, vecina de Langue, departamento de Valle, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 27 de enero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Pascual P. Torres y Felipa Izaguirre, vecinos de San Pedro, departamento de Cortés, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas de aquel departamento.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se manda pagar la suma de \$ 12.00

Tegucigalpa, 27 de enero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Trujillo se pague al Doctor Sebastián R. Pastor, la cantidad de (\$ 12.00) doce pesos, valor de las medicinas que de su farmacia suministró para los enfermos del Presidio de aquel puerto, durante el mes de diciembre del año recién pasado; imputándose el gasto á la Partida 6ª, Capítulo XIII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se manda pagar la suma de \$ 572.85

Tegucigalpa, 27 de enero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á los señores Pablo Ulher y Compañía de esta ciudad, la cantidad de (\$ 572.85) quinientos setenta y dos pesos ochenta y cinco centavos, valor de cuatro protectores y tres cámaras de aire que suministraron para el automóvil del Palacio; imputándose el gasto á la Partida 1ª, Capítulo XIV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se manda pagar la suma de \$ 20.00

Tegucigalpa, 28 de enero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Yorb se pague al Gobernador Político de aquel departamento, la cantidad de (\$ 20.00) veinte pesos, valor de la habilitación de cinco reos que procedentes de La Ceiba, vienen á cumplir su condena á la Penitenciaría de esta capital; imputándose el gasto á la Partida 6ª, Capítulo XIII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 28 de enero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Jerónimo Méndez y Anita Ríos, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, la publicación de edictos

para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Administración de Aduana de aquel puerto.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 28 de enero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Otto Heyde y Olga Borden, vecinos de Guanaja, departamento de Islas de la Bahía, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 28 de enero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Fernando Lanza é Isabel Moncada y Moncada, vecinos de esta ciudad, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de cinco pesos en la Administración de Rentas departamental.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se manda pagar la suma de \$ 19.00

Tegucigalpa, 29 de enero de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Choluteca se pague al Dr. don Emilio Williams la cantidad de (\$ 19.00) diez y nueve pesos, valor de las medicinas que de su farmacia suministró, durante el mes de diciembre del año próximo pasado, á los enfermos del presidio de la ciudad de Choluteca; imputándose el gasto á la Partida 6ª, Capítulo XIII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se manda pagar la suma de \$ 30.00

Tegucigalpa, 30 de enero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de San Pedro Sula se pague al señor

Ramón Ramos la cantidad de (\$ 30.00) treinta pesos, valor que ha devengado por el transporte á esta ciudad de varios ejes para el automóvil del servicio del Palacio; imputándose el gasto á la Partida 1ª, Capítulo XIV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 30 de enero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Concepción Flores Castro y Adela Buezo, vecinos de Esquías, departamento de Comayagua, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 30 de enero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Nicolás G. Castro y Dolores Castillo, vecinos de La Paz, departamento del mismo nombre, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas departamental.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 30 de enero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Rubén Vallecillo y Petrona Guerrero, vecinos de Villanueva, departamento de Cortés, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas departamental.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 30 de enero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á José Santos Gutiérrez y Julia Centeno Sánchez, vecinos de Puerto Cortés, departamento de Cortés, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Administración de Aduana de aquel puerto.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 30 de enero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Juan B. Fiallos y María Eusebia Valladares, vecinos de esta ciudad, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de cinco pesos en la Administración de Rentas departamental.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se concede una licencia y se encarga una oficina

Tegucigalpa, 31 de enero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder ocho días de licencia al Gobernador Político de Vallo, Coronel J. Benito Montoya; encargándose la Gobernación, durante ese tiempo, al Alcalde Municipal de Nacaome.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se autoriza la erogación de \$ 538.25

Tegucigalpa, 31 de enero de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 538.25) quinientos treinta y ocho pesos veinticinco centavos, valor de los gastos que ocasionaron los funerales del Dr. don Antonio R. Vallejo, según los recibos parciales presentados á esta Secretaría de Estado; imputándose el gasto á la Partida 1ª Capítulo XIV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

JUSTICIA

Se autoriza el gasto de \$ 7.75
Tegucigalpa, 5 de enero de 1914.
El Presidente

ACUERDA:
Autorizar el gasto de (\$ 7.75) si se pe-
gan setenta y cinco centavos, valor de
las siguientes leyes que el Cajero Nacio-
nal entregó para el servicio del Juzgado
de Letras de lo Criminal de la ciudad de
Santa Rosa de Copán, como sigue:

| | |
|--|----------------|
| 1 Ley del Notariado..... | \$ 0.75 |
| 1 Código de Procedimientos..... | 4.00 |
| 1 Ley de Organización y Atribu- ción de los Tribunales..... | 1.50 |
| 1 Código Penal..... | 1.50 |
| Suma..... | \$ 7.75 |

Imputándose el gasto á la Partida 2ª,
Capítulo IV, Ramo de Justicia, del Pre-
supuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Justicia, por la ley,
Froylán Turcios.

Se manda pagar la suma de \$ 6.66

Tegucigalpa, 7 de enero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas
del departamento de Santa Bárbara se
pague al Licenciado don Carlos Zepeda
la cantidad de (\$ 6.66) seis pesos sesenta
y seis centavos, valor que ha devengado
como Magistrado integrante de la Corte
de Apelaciones de aquella Sección, du-
rante un día del mes de diciembre del
año próximo pasado; imputándose el gas-
to á la Partida 1ª, Capítulo IV, Ramo de
Justicia, del Presupuesto vigente.—Com-
uníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Justicia, por la ley,
Froylán Turcios.

Se manda pagar la suma de \$ 6.66

Tegucigalpa, 7 de enero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al
Licenciado don Sebastián García V. la
cantidad de (\$ 6.66) seis pesos sesenta y
seis centavos, valor que ha devengado
como Magistrado suplente de la Corte 1ª
de Apelaciones de esta Sección, durante
un día del mes de diciembre próximo pa-
sado; imputándose el gasto á la Partida
1ª, Capítulo IV, Ramo de Justicia, del
Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Justicia, por la ley,
Froylán Turcios.

Se nombra temporalmente un escribiente su-
pernumerario

Tegucigalpa, 8 enero de de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar por el término de seis meses,
con el sueldo mensual de (\$ 25.00) veinti-
cinco pesos, escribiente supernumerario
del Juzgado de Letras de lo Criminal
de Copán, á don Pedro M. Rodríguez.
El gasto indicado se imputará á la Par-
tida 2ª, Capítulo IV, Ramo de Justicia,
del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Justicia, por la ley,
Froylán Turcios.

Se concede una licencia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 10 de enero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder dos meses quince días de li-
cencia al Médico Forense de la ciudad
de Juticalpa, Doctor don Gregorio A.
Lobo; nombrando para que le sustituya,
con el sueldo correspondiente, al Doctor
Pablo E. Ayes.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Justicia, por la ley,
Froylán Turcios.

Se manda pagar la suma de \$ 113.32

Tegucigalpa, 19 de enero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas
de Comayagua se pague á las siguientes
personas la cantidad de (\$ 213.32) dos-
cientos trece pesos treinta y dos centa-
vos, valor que han devengado como Ma-
gistrados integrantes de la Corte de
Apelaciones de aquella Sección, durante
el mes de diciembre del año próximo pa-
sado, como sigue:

| | |
|---------------------------------|----------|
| Lic. Ramón Meza h., 7 días.... | \$ 46.66 |
| " Trinidad C. Hernández, 9 días | 60.00 |
| " Miguel Soto, 12 días..... | 86.66 |
| " J. Antonio Bustillo, 3 días.. | 20.00 |

Suma.....\$ 213.32

Imputándose el gasto á la Partida 1ª,
Capítulo IV, Ramo de Justicia, del Pre-
supuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despa-
cho de Justicia, por la ley,
Froylán Turcios.

Se manda pagar la suma de \$ 506.65

Tegucigalpa, 30 de enero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á
las siguientes personas la cantidad de
(\$ 506.65) quinientos seis pesos sesenta

y cinco centavos, valor que han deven-
gado como Magistrados suplentes é in-
tegrantes de la Corte de Apelaciones de
la Sección de Comayagua, durante el
mes de enero en curso, como sigue:

| | |
|---|-----------|
| Licenciado Miguel Soto, Magistrado su- plente, 31 días. | \$ 200.00 |
| Licenciado Jesús Bendaña, Ma- gistrado suplente, 15 días.. | 100.00 |
| Licenciado Jesús Bendaña, Ma- gistrado integrante, 5 días... | 33.33 |
| Licenciado Trinidad C. Hernán- dez, Magistrado integrante, 10 días..... | 86.66 |
| Licenciado Román Meza h., Ma- gistrado integrante, 14 días.. | 93.33 |
| Licenciado J. Antonio Bustillo, Magistrado integrante, 2 días. | 13.33 |

Suma.....\$ 506.66

Imputándose el gasto á la Partida 1ª,
Capítulo IV, Ramo de Justicia, del Pre-
supuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Justicia, por la ley,
Froylán Turcios.

Se manda pagar la suma de \$ 20.00

Tegucigalpa, 30 de enero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al
Licenciado don Ramón Fiallos la canti-
dad de (\$ 20.00) veinte pesos, valor que
ha devengado como Magistrado inte-
grante de la Corte 2ª de Apelaciones de
esta Sección, durante tres días del mes
en curso; imputándose el gasto á la Par-
tida 1ª, Capítulo IV, Ramo de Justicia,
del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Justicia, por la ley,
Froylán Turcios.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Des-
pacho de Fomento, Obras Públicas y Agricul-
tura, hace saber: que con fecha de ayer ha pre-
sentado á su Despacho el Dr. don Alejo S. Lara,
la solicitud que dice:—Se pide una concesión.—
Supremo Poder Ejecutivo.—Alejo S. Lara, ma-
yor de edad, casado, Médico y Cirujano y veci-
no de esta ciudad, ante Vos, respetuosamente,
manifiesta: que dispone del capital necesario
para explotar y exportar los yacimientos petro-
líferos de carburo de hidrógeno, fósiles y carbón
mineral que puedan existir en el interior de la
tierra, en los departamentos de Tegucigalpa,
Valle y Choluteca, y que en esta virtud pide
se sirva otorgarle concesión para catar y cavar
en los terrenos de los departamentos enuncia-
dos, sujetándose á las reglas establecidas en el
Código de Minería; y en el caso en que descu-
biere alguna de las sustancias aquí especifica-
das, otorgarle derecho exclusivo desde el mismo
momento en que los descubra, de extraer, bene-
ficiar, refinar y explotar todas las que se encuen-

tren en una zona de cuatro mil hectáreas por cada descubrimiento, zonas que se demarcarán en la forma que indique, con tal que el pozo descubierto quede comprendido en ella, y se le otorgarán todos los derechos y privilegios concedidos a los mineros. El Gobierno le concederá además el uso libre de todo gravamen de los terrenos nacionales y ejidales en los departamentos enunciados en toda la extensión necesaria, para la explotación de la empresa a medida que los trabajos lo exijan, a no gravar la empresa, así como también la exportación y venta de sus productos con impuestos fiscales ó municipales. El suscrito cederá al Gobierno el quince por ciento del producto bruto de las sustancias que extraiga, y tendrá derecho a introducir, libre de todo gravamen, la maquinaria y útiles necesarios para la empresa. Se compromete además a construir en el departamento donde se hagan los descubrimientos un edificio para escuelas superiores que cederá al municipio que el Gobierno designe. En garantía de que cumplirá sus compromisos, depositará en la Caja Nacional ó donde el Gobierno lo disponga tres mil dólares en cheques sobre Nueva York, en efectivo, oro, ó en plata al tipo del día. Este depósito le será devuelto tan luego haya invertido veinte mil dólares en materiales y estén en uso en el país y podrá empezar desde luego los trabajos de exploración. Para mayores detalles se permitirá acompañar un memorándum en la próxima semana. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa 1º de agosto de 1914.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don José María Gálvez presenta hoy, a las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el treinta de junio último, ante el Notario Público Licenciado don José María Sandoval, por la cual Amalia, Zolla y Elena Durón Palomo venden en setecientos cincuenta y un pesos, a Rosa Gálvez Durón, a Juan Manuel Gálvez y a Cristina Gálvez, las acciones ó derechos que les corresponden, equivalentes a tres quintas partes de una casa situada en el Barrio Abajo, de esta ciudad, cubierta de tejas, paredes de adobes, compuesta de tres piezas, y que mide diez varas de ancho y de fondo, veinte de frente ó de largo, y ubicada en un solar cuya medida es de veintisiete varas de Norte a Sur y veinte de Este a Oeste, sin incluir el en que está la casa, siendo sus límites: al Norte, mediando calle, casa de los herederos de Manuel Dávila; al Sur, solar del General Miguel R. Dávila; al Este, casa de los herederos de don Juan Dávila y Gervacia Cuéllar; y al Oeste, solares y casa de los herederos de don León Lazo y de don Hipólito Cano. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 6 de julio de 1914.

TIMOTEO CHIBINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que don César L. Salgado, mayor de edad, casado, comerciante, de este vecindario, ha presentado a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el veintinueve de junio de este año en la ciudad de Tegucigalpa, por el Notario Público don Ricardo Pineda, en la cual consta que doña Trinidad Xatruch, mayor de edad, viuda, oficios domésticos, de aquel vecindario, vendió a los señores Agurcia y Soto, sociedad comercial de aquella capital, desde el año de mil ochocientos noventa: la duodécima parte del terreno denominado «San José del Retiro», sito en jurisdic-

ción municipal de esta ciudad, constante de doscientas cuarenta y siete caballerías y cincuenta cuerdas, y limitado: al Norte, el río Guayape, aguas arriba; al Sur, sitio nominado Las Marías; al Este, terrenos del Retiro Viejo; y al Oeste, el sitio de España. Dichos terrenos los adquirió por herencia de su padre don Pedro Xatruch y los vendió por la suma de seiscientos pesos, que confesó haber recibido. Y no habiendo antecedente inscrito con relación a dichos terrenos, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, 14 de julio de 1914.

FÉLIX CERNA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace constar: que don Enrique Calderón presenta hoy a las dos de la tarde, y para su inscripción, la primera copia de la escritura pública de compraventa de una casa, sita en esta ciudad, en el barrio de El Tejar, de ocho varas de longitud por seis de latitud, con un solar de veinte varas de frente por cincuenta de fondo, de maderas rollizas, cubierta de teja y forrada con tabla. El inmueble referido linda: por el Oriente, con un solar que era de Francisco Argeñal y hoy es de don Sergio Salinas; al Poniente, con un rancho que perteneció a don Inés Argeñal y hoy es de Lorenza Cruz; al Norte, con solar baldío hasta el río; y al Sur, calle de por medio, con una casa de Abelina Apicano. Dicho inmueble lo compró don Enrique Calderón al señor Antonio Guerrero, por la suma de doscientos veinticinco pesos. Siendo esta la primera autorización de inscripción, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Choluteca, 20 de julio de 1914.

JOSÉ DE LA P. JOYA.

El Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Coronel don Francisco S. Salgado presenta hoy, a las nueve a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad por el Notario don Rafael Valenzuela Fonseca, por la cual las señoras Francisca Luque de Díaz, Trinidad, Susana y Sara Luque venden al presentante una porción de terreno, de una manzana de extensión más ó menos, sembrada de árboles frutales, como naranjos, aguacates, café y ciruelos, sita en el Común de El Guante; jurisdicción de Cedros, estando limitada: por el Norte, quebrada de El Guante; por el Sur, llano del caserío de El Guante; y por el Este y Oeste, casa, labranza y huerta de la señorita Carmen Salgado. No habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 24 de julio de 1914.

TIMOTEO CHIBINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que a las dos de la tarde de hoy se ha presentado, para su inscripción a este Registro, don Richard H. Rose, por recomendación de don Charles Cooper, vecino de la isla de Utila, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz del mismo término municipal de Utila, don Lázaro Urbina, el trece de los corrientes, por la que consta que don Webster Howell vende por la cantidad de trescientos pesos soles al referido señor Cooper, un solar situado en el barrio de Punta Caliente de la isla anteriormente mencionada, cuyas menciones y límites son los siguientes: al Norte, veinticinco yardas, lindando con zuampo al Sur, veintiséis yardas, con la calle pública al Oriente, veintidós yardas, con propiedad de John Stevenson; y al Poniente, veintidós yar-

das, con la Iglesia Adventista. Y no teniendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Roatán, 24 de julio de 1914.

JUAN E. ZELAYA.

El suscrito, Registrador de la Propiedad del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que a las nueve de la mañana del veintidós de diciembre del año próximo anterior, presentó don Wellington Bennett a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de lo Civil de esta ciudad, don Moses E. Brooka, el seis de agosto de mil novecientos diez, por la que consta que don Walter Bodden vende por la cantidad de cuatrocientos pesos soles, cinco acres de terreno cultivados en parte de cocoteros, situados en el lugar llamado «Crawfish Rock», banda Norte de esta isla, limitada: al Norte, con propiedad de doña Jane Walter; al Sur, con terreno nacional; al Este, con propiedad de Benwald Bodden; y al Oeste, con propiedad de Record Trusty. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Roatán, 28 de julio de 1914.

JUAN E. ZELAYA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber el escrito y auto que dicen:—«Se solicita título supletorio.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—El suscrito, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, ante Ud., con el debido respeto, solicito el título supletorio de un terreno, sito en el barrio El Guanacaste, de esta ciudad, y en el cual he construido varios inmuebles, fundándose en los hechos siguientes:—1º Que desde hace más de veinte años posee un terreno situado al Norte del barrio de El Guanacaste, de esta ciudad, y que mide cuarenta y seis varas de Oriente a Poniente por el rumbo Sur, cien varas de Sur a Norte por el Oriente, ciento sesenta y seis varas de Oriente a Poniente por el Norte, y doscientas cuatro varas de Sur a Norte por el Poniente, cuyos límites son: al Norte, con terreno de doña Mercedes v. de Martínez, carretera de Casa Mata de por medio; al Sur, con casa del peticionario, calle de por medio; al Este, con terreno de don Miguel Figueroa; y al Oeste, con terreno de Francisca Lanza y Diego López.—2º Que ha estado en quietud, pacífica y no interrumpida posesión de dicho terreno, por más de veinte años, como deja dicho, posesión que adquirió como derecho al Común de labradores de La Plazuela, en el cual está comprendido dicho terreno.—3º Que en terreno descrito ha construido con sus propios fondos los inmuebles siguientes: al Sur, una casa de adobes, cubierta de tejas, que mide cuarenta y cuatro varas de largo por diez de ancho, inclusive el corredor; tres cocinas y tres cuartos situados como sigue: una cocina de cuatro varas y media de largo por cuatro de ancho, y un cuarto de cuatro varas en cuadro, situados ambos al Oriente de la casa descrita; otra cocina de cinco varas de largo por tres de ancho, y otro cuarto de tres varas en cuadro, contiguos a la referida casa y por el rumbo Norte; otra cocina de seis varas de largo por cuatro de ancho, al Poniente; y otro cuarto de las mismas dimensiones que la cocina antes descrita, al Noroeste; una galera que sirve de caballeriza, cubierta de teja, y que mide dieciocho varas de largo por nueve de ancho, contigua a la casa referida por el rumbo Norte; y por último, otra casa construida al Noroeste del terreno en referencia, de paredes de estacón, cubierta de teja, que mide ocho varas de largo por nueve de ancho.

inclusive el corredor.—4º Que no ha habido ni hay otros poseedores del inmueble aludido.—5º Que no teniendo título de dominio escrito por los motivos expuestos en el número 2º y haber poseído dicho inmueble por más del tiempo prescrito por la ley, pido al señor Juez se sirva, previos los trámites de ley, mandar examinar á los testigos de la lista adjunta, sobre los hechos enumerados; aprobar dicha información y devolverme originales las presentes diligencias, después de inscritas en la forma legal para poder autorizarlas como título, para disponer de los bienes que dejo mencionados. Funda su solicitud en los artículos 2.331, 2.333, 2.334, 2.335 y 2.336 del Código Civil y 40 número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales.—Tegucigalpa, 22 de julio de 1914.—Teodoro Valladares.—Lista de testigos.—Juan Alvarez, J. Jacobo Rosa y Domingo López, todos mayores de edad, propietarios de bienes raíces y de este vecindario, con residencia en el barrio de El Guanacaste.—La misma fecha.—Teodoro Valladares.—«Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, veintitrés de julio de mil novecientos catorce.—Hágase saber la solicitud anterior por avisos que se publicarán en «La Gaceta» por tres veces, por treinta en treinta días, y se fijarán en la tabla de avisos. Artículo 2.333 del Código Civil.—Notifíquese.—Timoteo Chirinos Z.—Gabino Alonzo B., Srío.—Tegucigalpa, 29 de julio de 1914.

GABINO ALONZO B.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Ramón Maldonado ha presentado hoy, á la una de la tarde, para su registro, la primera copia de una escritura otorgada el siete de febrero de mil novecientos diez, ante el Juez de Letras de este departamento, Notario Público, por la ley, don Francisco Rubí, por la cual don Lupáreo Maldonado vende al presentado, por la suma de cuatrocientos pesos, un terreno, situado en jurisdicción de Sinuapa, de quince manzanas de capacidad, cercado de piedra y madera, cubierto de pasto natural; lo mismo que una casa, paredes de bahareque, ubicada dentro del mismo terreno, limitado todo el terreno: por el Norte y Oriente, con terreno de don Lupáreo Maldonado; por el Sur, con terreno de la sucesión de Estanislao Deras; y por el Occidente, con terreno de don J. Antonio Aguilar, hoy de Juan Maldonado. I no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines de ley.—Ocatepeque, 23 de diciembre de 1913.

2

J. M^a C. CRUZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Marel Aguilar ha presentado hoy, á la una y media de la tarde, para su registro, la primera copia de una escritura otorgada el tres de diciembre de mil novecientos diez, ante el Juez de Paz de La Encarnación, Notario Público, por la ley, don José María Aquino, por la cual don Eugenio Oliva vende al presentado, por la suma de cuatrocientos pesos, lo siguiente: una casa de catorce varas de largo por ocho de ancho, con su cocina y solar, cercado de madera, limitado: al Norte, solares de Francisco Maldonado y José Dolores Cáceres; al Oriente, calle real; al Poniente, solar del mismo Oliva; y al Sur, casa de Inés Aguilar, mediando calle. Un potrero cultivado de zacate, cercado de piedra, limitado: al Oriente, con huerta de Leandro Martínez; al Norte, solares de Petrona Bueso, Pablo Erazo, Juan Lemus y Eugenio Oliva; al Poniente, solar de Inés Aguilar, mediando calle; y por el Sur, el río Jocomico. Un terreno de trece manzanas de extensión, cercado, y linda: al Oriente, terreno de Jesús Pérez; al Norte, el río Playón; al

Poniente, terrenos de Gregorio Valle y Ricardo Oliva; y al Sur, el pueblo de La Encarnación. Dos solares de cincuenta y nueve varas de longitud por treinta y dos de latitud, situados en el pueblo de La Encarnación, lo mismo que los anteriores, limitado: al Oriente, solar de Teresa Aguilar, calle de por medio; al Norte y Poniente, con la posesión anteriormente descrita; y por el Sur, con la misma población. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines legales.—Ocatepeque, 23 de diciembre de 1913.

J. M^a C. CRUZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Eugenio Oliva ha presentado hoy, á las dos de la tarde, para su registro, la primera copia de una escritura otorgada el veintiséis de mayo del año en curso, ante el Juez de Paz de La Encarnación, Notario Público, por la ley, don Inés Aguilar, por la cual doña Mónica Rivera vende al presentado, por la suma de mil pesos, una casa cubierta de tejas, construida sobre paredes de bahareque, de diez varas de largo por seis y media de ancho, con dos corredores, y contigua á ella una finca cultivada de café y caña de azúcar, como de una caballería, situada en el pueblo de La Encarnación, limitada: al Oriente, con potreros de propiedad de don Santos Lemus y Jesús Pérez; al Norte, potrero del mismo Pérez; al Sur, propiedad de Eugenio Oliva, Saturnino Córdova y Jesús Pérez; y al Poniente, con casas de Mónica Rivera y Félix Martínez, calle de por medio; cuya finca se encuentra debidamente cercada. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines consiguientes.—Ocatepeque, 23 de diciembre de 1913.

J. M^a C. CRUZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Bernardino Palma ha presentado hoy, á las dos y media de la tarde, para su registro, la primera copia de una escritura otorgada el diez y nueve de julio del año en curso, ante el Juez de Paz de La Encarnación, Notario Público, por la ley, don Inés Aguilar, por la cual don David Ramírez vende al presentado, por la suma de ciento setenta pesos, una casa construida de teja, paredes de bahareque, de diez varas de largo por seis de ancho, con su correspondiente cocina y solar, como de cincuenta varas, más ó menos, cercado de madera, situados en el pueblo de La Encarnación, limitados: al Oriente, casa y solar de Isabel Mayorga; al Norte, casa y solar de Alvaro Guerra, calle de por medio; al Poniente, con solar de Petrona Bueso, calle de por medio; y por el Sur, con casa y solar de Leandro Martínez, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines consiguientes.—Ocatepeque, 23 de diciembre de 1913.

J. M^a C. CRUZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Ezequiel Ramírez ha presentado hoy, á las tres de la tarde, para su registro, la primera copia de una escritura otorgada el diez de junio de mil novecientos doce, ante el Juez de Paz de La Encarnación, Notario Público, por la ley, don Ricardo Oliva, por la cual don Pedro Villeda vende al presentado, por la suma de cuatrocientos pesos, una casa construida de adobes, cubierta de tejas, como de diez varas de largo, y un solar como de veinticinco varas cuadradas, más ó menos, situada en el pueblo de La Encarnación, limitada: al Norte, casa y solar de Timoteo Interiano y Anacleto Erazo, calle de por medio; al Sur, casa y solar de la sucesión de

Jerónimo Córdova, calle de por medio; al Poniente, con solar de Saturnino Córdova; y al Oriente, con casa y solar de Ruperto Molina. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines consiguientes.—Ocatepeque, 23 de diciembre de 1913.

J. M^a C. CRUZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Santiago Herrera ha presentado hoy, á las tres y media de la tarde, para su registro, la primera copia de una escritura otorgada el veintidós de febrero de mil novecientos trece, ante el Juez de Paz de San Francisco del Valle, Notario Público, por la ley, don Teodoro Pineda, por la cual don Juan Urías vende al presentado, por la suma de veintidós pesos veinticinco centavos, un derecho pro indiviso en el terreno de Santa Teresa y Río Chiquito, jurisdicción de San Francisco y Mercedes, limitado: al Oriente, terrenos del Presbítero Francisco Navarro, Ezequiel Arita, Melecio Carbajal é Isabel Rivera; al Poniente, ejidos de Yuscarán y terreno que fué de Cecilio Serrano; por el Norte, con terreno de Cunce, Volcancillo y Calopeca; y por el Sur, río de Sumpul y terreno de Evaristo Ortega. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines consiguientes.—Ocatepeque, 23 de diciembre de 1913.

J. M^a C. CRUZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Claro Ventura ha presentado hoy, á las cuatro de la tarde, para su registro, la primera copia de una escritura otorgada el diez y nueve de diciembre de mil novecientos ocho, ante el Juez de Paz de San Marcos, Notario Público, por la ley, don Guillermo Lemus, por la cual doña Juana Evangelista Hernández vende al presentado, por la suma de ochenta pesos, una área de terreno de cuatro manzanas de extensión, más ó menos, cercado de zanjo, pifa y madera limpia, sin cultivo, situado en el lugar «Sisincitos» terreno de Cunce ó Volcancillo, jurisdicción de San Marcos, limitado: al Norte, posesiones de Fantaleón Licono y Claro Ventura; por el Sur, con posesión de don Segundo Valle; por el Oriente, con el mismo Ventura; y por el Occidente, con posesión de Tiburcio Fuentes. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos legales.—Ocatepeque, 23 de diciembre de 1913.

J. M^a C. CRUZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Jesús Aguilar ha presentado hoy, á la una de la tarde, para su registro, la primera copia de una escritura otorgada el primero de septiembre del año en curso, ante el Juez de Paz de Sinuapa, Notario Público, por la ley, don Antonio Espinosa, por la cual don Marcelo Chinchilla vende al presentado, por la suma de seiscientos pesos, un terreno de treinta manzanas, más ó menos, cercado de piedra y zanjo, en el punto denominado «La Joya» jurisdicción de Sinuapa, limitado: al Oriente, con camino del Peñasco; por el Norte, terreno de la sucesión de Fernando Chinchilla; al Poniente, potrero de don Alejandro Fuentes; y por el Sur, con el mismo señor Fuentes. Y no habiendo antecedente, se hace saber al público para los efectos legales.—Ocatepeque, 24 de diciembre de 1913.

J. M^a C. CRUZ.

El infrascrito, Juez de Letras de este departamento, hace saber: que el señor Emeterio Nájera se ha presentado á este Juzgado, solicitando se le conceda título supletorio, por carecer

de título de dominio escrito, de un terreno como de cincuenta manzanas de extensión, cercado de madera, denominado Loma Escondida, situado en jurisdicción de Sinaupa, limitado: al Oriente, con terreno de la sucesión de Demetrio Mejía; al Norte, con el de don Darío Portillo, río de Monte Galán de por medio; y por el Poniente y Sur, con el de los señores Maldonado, quebrada del Lavadero también de por medio. Lo que se hace saber al público para los fines consiguientes.—Ocotepeque, 24 de diciembre de 1913.
2 J. M^a C. CRUZ.

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Comayagua, hace saber: que en el juicio civil sobre liquidación de la sociedad conyugal promovido por el Dr. don Jenaro Muñoz Hernández a su esposa doña Laura Pineda de Muñoz Hernández, se encuentra la sentencia, cuya parte resolutive dice así:—«Por tanto, este Juzgado de Letras del departamento, a nombre de la República y haciendo aplicación de los artículos 169 del Código Civil; 737, 739, 740 del Código de Procedimientos, y 40 número 1º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, resuelve, ordenando que se practique la liquidación de la sociedad conyugal contraída por los señores Jenaro Muñoz Hernández y Laura Pineda, en los términos que fijaba el Código Civil vigente el veinticinco de mayo de mil ochocientos noventa y ocho, tomándose en cuenta la prueba instrumental acumulada en los presentes autos; y mandando que esta resolución se publique en un periódico de los diarios de Tegucigalpa, y se inscriba en el Registro de la Propiedad de este departamento, para lo cual se extenderá certificación de ella a los interesados, si lo desean.—Notifíquese.—R. Alcerro C.—Mónico Hernández, Secretario.»—Comayagua, 18 de julio de 1914.

18-2 MÓNICO HERNÁNDEZ, Srío.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que con fecha veintiséis de febrero último se presentó ante esta Administración de Rentas el señor Rómulo Pineda, de este vecindario, denunciando como nacional y baldío un lote de terreno, constante como de veinticinco manzanas de extensión superficial, situado en el punto llamado «La Meseta», de esta jurisdicción, y cuyos límites son los siguientes: por el Norte, propiedad de Lucio Hernández; por el Sur, propiedad de Rafael Banegas; por el Este, propiedad de Alejandro Ramírez; y por el Oeste, propiedad de Catarino Hernández. Dicho terreno es propio para la crianza de ganado. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 23 de abril de 1914.

30-4 FRANCISCO J. ALVARADO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que con fecha ocho del mes en curso se ha presentado a esta Administración de Rentas el señor Santiago Fiallos, denunciando como nacional un lote de terreno de veinticinco hectáreas, poco más ó menos, de extensión superficial, situado en la aldea de «La Protección», en jurisdicción de San Manuel, en este departamento, limitado como sigue: al Norte, montaña nacional inculta; al Sur, trabajos agrícolas de don Carlos Reina; al Este, río Ulúa de por medio, propiedades de este mismo señor; y al Oeste, propiedad de Isidoro Avila. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 8 de mayo de 1914.

30-4 FRANCISCO J. ALVARADO.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha 29 de abril último se presentaron a esta oficina los

señores Purificación Carbajal, Yanuario y Sotero Rivera, denunciando como baldío un terreno denominado «El Cipresal», compuesto de seis caballerías, aproximadamente, situado en jurisdicción de San Marcos, lindante: al Oriente, con terrenos ejidales de Gualcho y Colohete; al Sur, terreno del «Canelo», propiedad de Abel, Honorato y Santiago Melgar, Ladislao Urbina y otros condueños más, vecinos de Cololaca, departamento de Gracias; al Norte y Poniente, ejidos de la villa de San Marcos. El terreno denunciado es propio en parte para el cultivo de cereales y otra parte para la crianza de ganado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Ocotepeque, 20 de mayo de 1914.

30-4 BENIGNO ESTRADA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, al público hace saber: que en sentencia de este Juzgado, fecha seis del corriente mes, se concedió a la menor María Eufemia, en la persona de su madre natural Mercedes Martínez, con beneficio de inventario, la posesión efectiva de la herencia testamentaria del General Juan Ramón Soto, padre natural de la menor citada.—Tegucigalpa, 22 de julio de 1914.

GABINO ALONZO B., Srío.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, hace saber: que el viernes catorce de agosto próximo entrante, a las nueve de la mañana, se venderán en asta pública los terrenos nacionales denominados «Buena Vista» y «Cuesta del Retiro», sitios en jurisdicción de Danlí, constando de dos mil ochocientos ochenta y siete hectáreas, cincuenta y cuatro áreas y treinta y cinco centiáreas, siendo su valor total el de (\$ 4.3330.50) cuatro mil trescientos treinta pesos cincuenta centavos, por ser propios para la crianza de ganado; cuyos terrenos han sido denunciados por don Angel Sevilla. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores, por no haber tenido efecto el remate en la audiencia del diez y siete de marzo último.—Yuscarán, 14 de julio de 1914.

FRANCISCO R. MONCADA.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace constar: que en la audiencia del día sábado quince de agosto próximo entrante, a las dos de la tarde, se rematará al mejor postor el terreno «El Ocote», denunciado por don Emilio Melara B., de este vecindario; cuyo terreno está situado en esta jurisdicción municipal, consta de cuarenta y seis hectáreas y tres mil cuatrocientos metros cuadrados de extensión superficial, propias para la crianza de ganado, y tiene por límites: al Norte y Este, terreno nacional denunciado por Rafael Banegas; y al Sur y Oeste, terrenos nacionales baldíos. Dicho terreno ha sido valorado en la cantidad de ciento cuarenta y un pesos. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 9 de julio de 1914.

FRANCISCO J. ALVARADO.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día sábado quince de agosto próximo entrante, a las dos de la tarde, se rematará al mejor postor el terreno denominado «La Quebrada del Cajón», sito a inmediaciones de Santa Cruz de Yojoa, constante de ciento ochenta y nueve hectáreas de extensión superficial, propias para la crianza de ganado, las cuales han sido valoradas en la cantidad de doscientos ochenta y tres pesos cincuenta centavos. Dicho terreno fué medido a solicitud de don Gas-

par Leiva, y tiene por límites: al Norte, terreno «Agua Amarilla», de don Luis Paz; al Sur, terreno «El Jicaro», de Francisco Pineda Leiva; al Este, el río Comayagua; y al Oeste, el terreno «Los Picachos», perteneciente a Pío Romero, Camilo Barahona y al denunciante. Lo que se publica para los fines legales.—San Pedro Sula, 16 de julio de 1914.

FRANCISCO J. ALVARADO.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace constar: que con fecha 30 de junio próximo pasado, se presentó ante esta Administración de Rentas el señor Modesto Pérez, de este vecindario, denunciando como nacional y baldío un lote de terreno, constante como de cuatrocientas hectáreas, situado a inmediaciones de la aldea de Cofradía, de este término municipal; cuyo terreno es propio para la crianza de ganado, y lo nomina con el nombre de «El Potrero», siendo sus linderos: al Norte, terreno El Jute, de la aldea de Cofradía y los denunciados por don Antonio Cano y el Licenciado don Pascual P. Torres; al Sur, terreno de don Carlos Tran y de la aldea de Cofradía; al Este, terreno nacional; y al Oeste, terreno nacional, mediando la quebrada de Manchaguala. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 14 de julio de 1914.

30-16 FRANCISCO J. ALVARADO.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día jueves veinte de agosto próximo, a las dos de la tarde, se rematará en esta oficina al mejor postor, un terreno nacional denominado «Los Tejares», sito en jurisdicción del pueblo de Concepción de María, en este departamento, compuesto de cuatro mil quinientas ochentisiete hectáreas, diecisiete áreas y noventa y seis centiáreas, propio para la agricultura y ganadería, y ha sido valorado así: novecientas hectáreas, cincuenticinco áreas y ochentisiete centiáreas, a cuatro pesos cincuenta centavos cada una, y el resto a un peso cincuenta centavos. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores.—Choluteca, 23 de julio de 1914.

ABEL GALINDO.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el 2 del mes en curso se presentó ante esta Administración de Rentas el señor Manuel M. García de El Progreso, departamento de Yoro, denunciando un lote de terreno nacional situado en el lugar llamado Birichiche, de esta jurisdicción, constante como de doscientas cincuenta hectáreas de extensión superficial, propias para la agricultura, y son sus linderos: por el Norte, terreno de J. B. Isbell; al Sur, terreno medido por el Licenciado Manuel A. Bonilla y posesiones de los vecinos del Urraco; por el Este, el río Ulúa; y por el Oeste, propiedad del expresado Isbell. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 13 de mayo de 1914.

30-25 FRANCISCO J. ALVARADO.

El Banco Atlántida

al público hace saber: que el tipo de interés que estipula en sus contratos es el de 10% anual hasta nuevo aviso.—Artículo 15 del Decreto número 123, de 9 de abril de 1912.

JOHN PLANCHÉ,
Gerente.

T^o. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42